

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las peticiones de redención de pena y permiso administrativo para ausentarse del penal hasta por 72 horas a favor de LUIS ALFONSO MADRID VÁSQUEZ identificado con C.C. No. 1.042.211.439 y, redención de pena a NICANOR FORERO OSORIO con C.C. No. 1.096.184.196 privados de la libertad en el CPAMS de GIRÓN, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

LUIS ALFONSO MADRID VÁSQUEZ y NICANOR FORERO OSORIO cumplen, cada uno de ellos, pena principal de 364 meses de prisión y accesorias de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por 20 años, impuestas el 30 de marzo de 2012 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Bucaramanga, por el delito de homicidio, en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado y concierto para delinquir agravado, negándole subrogados, decisión confirmada el 22 de enero de 2014 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, e inadmitida la demanda de casación el 28 de mayo de 2014 por la Sala de casación Penal de la Corte Suprema de Justicia; por hechos acaecidos el 25 de junio de 2010.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA DE LUIS ALFONSO MADRID VÁSQUEZ

1.1 Se allega por el penal los siguientes cómputos de este PL.

CERTIFIC No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17686424	01/10/2019	31/12/2019	372	ESTUDIO	372	31
17796631	01/01/2020	31/03/2020	348	ESTUDIO	348	29
17873938	01/04/2020	30/06/2020	348	ESTUDIO	348	29
17974984	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	378	31.5
TOTAL REDENCIÓN						120.5

NI 15155 Rad: 135- 2010-00700

C/: Luis Alfonso Madrid Vásquez y Nicanor Forero Osorio

D/: Homicidio y otros

A/: Redención (2) // permiso administrativo de las 72 horas

Ley 906 de 2004.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

- *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	27/07/2019 – 26/10/2020	BUENA

1.2 Las horas certificadas le representan 121 días (4 meses 1 día) de redención de pena por las actividades realizadas; atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en el art. 97 de la Ley 65 de 1993.

1.3 MADRID VÁSQUEZ se encuentra privado de la libertad desde el 29 de agosto de 2010, por lo que a la fecha ha cumplido en detención física 125 meses 28 días, que sumado a las redenciones de pena reconocidas a la fecha de (i) 1 mes 12 días del 31 de marzo de 2015; (ii) 20 días del 23 de junio de 2015; (iii) 5 meses 10 días del 23 de octubre de 2018; (iv) 6 meses 22 días en decisión del 11 de septiembre de 2020 y; (v) 4 meses 01 día en esta decisión, arroja un total de pena efectiva de 144 meses 03 días

2. DEL PERMISO ADMINISTRATIVO DE LAS 72 HORAS DEPRECADO POR EL PL LUIS ALFONSO MADRID VÁSQUEZ

2.1 De conformidad con el principio de reserva judicial, es competencia de esta Despacho, resolver de fondo lo concerniente al permiso administrativo para salir del penal hasta por 72 horas, previsto en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, puesto que la posibilidad de salir en libertad, así sea por un breve lapso, radica en las autoridades judiciales.

Lo anterior como quiera que, el beneficio administrativo implica un cambio de las condiciones de cumplimiento de la condena, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 906 de 2004, razón suficiente para que de acuerdo a lo trazado por la H. Corte Constitucional, la competencia radique en *“el juez de penas, lo anterior sin perjuicio de la colaboración armónica que debe existir entre el ejecutivo y la Rama Judicial...”*

2.2. Para el estudio de lo solicitado se allegaron (i) propuesta del beneficio administrativo; (ii) cartilla biográfica; (iii) histórico de actividades del interno; (iv) acta de evaluación y tratamiento; (iii) reporte de antecedentes de la SIPON e INTERPOL; (v) certificado sanciones e investigaciones disciplinarias expedido por el penal y; (vi) verificación de domicilio.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

2.3 El beneficio administrativo para salir del penal hasta por 72 horas debe estudiarse acorde a lo previsto en el artículo 147 del Código Penitenciario, regulado por los Decretos 1542 de 1997 y 232 de 1998, en los que se establecen como requisitos los siguientes:

“...ARTÍCULO 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos: 1. Estar en la fase de mediana seguridad. 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta. 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial. 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria. 5. <Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados. 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina... Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género...”.

Por su parte el Decreto 232 de 1998, contempla como requisitos adicionales:

“1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional, 2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales, 3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993, 4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión. y 5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso...”

2.4 Sin lugar a dudas deviene improcedente la concesión del beneficio administrativo rogado, en tanto que la sentencia de condena es proferida por un juzgado penal del circuito especializado, por lo que para su concesión se requiere de haber superado el 70% de la pena impuesta, equivalente a 254 meses y 24 días de prisión y este tope no lo alcanza el penado, pues como se señalara, al día de hoy ha descontado 144 meses 03 días, entre privación efectiva de la libertad y redención de pena.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

2.5 Así las, cosas, sin necesidad de entrar a valorar los demás presupuestos, al no cumplirse el primer factor objetivos, imperioso resulta para este Despacho denegar el permiso administrativo deprecado.

3. DE LA REDENCIÓN DE PENA DE NICANOR FORERO OSORIO

3.1 Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17380050	01/01/2019	28/02/2019	246	ESTUDIO	246	20.5
17501909	01/03/2019	30/06/2019	480	ESTUDIO	480	40
17605130	01/07/2019	30/09/2019	378	ESTUDIO	378	31.5
17676084	01/10/2019	31/12/2019	372	ESTUDIO	372	31
17784901	01/01/2020	31/03/2020	372	ESTUDIO	372	31
17859033	01/04/2020	30/06/2020	348	ESTUDIO	348	29
17959704	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	378	31.5
TOTAL REDENCIÓN						214.5

- *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	23/11/2018 – 22/11/2020	BUENA

3.2 Las horas certificadas le representan 215 días (7 meses 5 días) de redención de pena por las actividades realizadas; atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en el art. 97 de la Ley 65 de 1993.

3.3 FORERO OSORIO se encuentra privado de la libertad desde el 29 de agosto de 2010, por lo que a la fecha ha cumplido en detención física 125 meses 28 días, que sumado a las redenciones de pena reconocidas a la fecha de (i) 7 meses 6 días el 4 de marzo de 2016; (ii) 6 meses 25 días el 13 de abril de 2018; (iii) 2 meses el 23 de octubre de 2018; (iv) 3 meses 01 días el 10 de mayo de 2019 y; (v) 7 meses 05 días en esta decisión, arroja un total de pena efectiva de 152 meses 05 días

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al PL LUIS ALFONSO MADRID VÁSQUEZ como redención de pena 121 días (4 meses 1 día) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha LUIS ALFONSO MADRID VÁSQUEZ ha cumplido una penalidad efectiva de 144 meses 03 días.

TERCERO: DENEGAR el permiso administrativo de las 72 horas al PL LUIS ALFONSO MADRID VÁSQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER al PL NICANOR FORERO OSORIO como redención de pena 215 días (7 meses 5 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEXTO: DECLARAR que a la fecha el PL NICANOR FORERO OSORIO ha cumplido una pena efectiva de 152 meses 05 días.

SÉPTIMO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez